



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2016-00214-00.

DEMANDANTE: ERIKA PATRICIA PEÑALOZA MORALES, C.C. 49.690.560.

DEMANDADO: LUIS FELIPE MAESTRE BELLO, C.C. 5.174.373, Y ORLANDO DÍAZ ROJAS, C.C. 12.720.470.

PROVIDENCIA: ORDENA CORRER TRASLADO SOLICITUD DE TERMINACIÓN.

ASUNTO A TRATAR

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver las excepciones previas propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago, advierte esta agencia judicial que obra en el expediente una solicitud de terminación del proceso por pago total¹, acompañada de una liquidación de crédito, a la que no se le ha impartido trámite, y de la cual debe correrse traslado a la parte demandante, para que se pronuncie y formule objeciones si a bien lo tiene.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará que por Secretaría se de traslado a la parte demandante de la solicitud de terminación por pago total presentada por el extremo demandado, en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, por el término de tres (3) días.

Se advierte a la parte ejecutante que, de formular reparos a la solicitud de terminación y a la liquidación que la acompaña, deberá presentar una liquidación alternativa que tenga en cuenta las sumas por las cuales se libró mandamiento de pago y en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye.

Por otro lado, en vista que obra en el expediente memorial mediante el cual el doctor CARLOS SEBASTIÁN DAZA LEMUS, informa la renuncia al poder conferido por la señora ERIKA PATRICIA PEÑALOZA MORALES², acompañada de la comunicación enviada, esta agencia judicial accederá a la renuncia presentada.

Asimismo, teniendo en cuenta que mediante escrito del 17 de mayo de 2023³, las señoras LISSET PAOLA PACHON PEÑALOZA y KAREN YIZETH PACHON PEÑALOZA, constituyen apoderado judicial y atienden el requerimiento efectuado en auto del pasado 17 de febrero de 2022⁴, el Despacho reconocerá al doctor RODRÍGO ALCIDES TRUYOL ROMERO, como apoderado judicial de las hoy demandantes, y de igual manera, reconocerá como sucesora procesal de la señora ERIKA PATRICIA PEÑALOZA MORALES (Q.E.P.D), a la señora KAREN YIZETH PACHON PEÑALOZA.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

¹ Visible en Expediente Digital "13Memorialreiterasolicitud07-07-2022"

² Visible en Expediente Digital "11Renunciadepoder"

³ Visible en Expediente Digital "16Memorialsolicitudesarvarias"

⁴ Visible en Expediente Digital "10AutoSucesionProcesal&Requerimiento"



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como sucesora procesal de la demandante ERIKA PATRICIA PEÑALOZA MORALES (Q.E.P.D), a la señora KAREN YIZETH PACHON PEÑALOZA, en calidad de hija legítima, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor CARLOS SEBASTIÁN DAZA LEMUS, al poder conferido por la señora ERIKA PATRICIA PEÑALOZA MORALES.

TERCERO: RECONOCER al doctor RODRÍGO ALCIDES TRUYOL ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.017.381, y Tarjeta Profesional No. 198.438 del C.S de la J., como apoderado judicial de las señoras LISSET PAOLA PACHON PEÑALOZA y KAREN YIZETH PACHON PEÑALOZA, para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Por Secretaría, córrase traslado a la parte demandante de la solicitud de terminación por pago total presentada por el extremo demandado, en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724e30bf5d69f5e83d2e4e7edd8ebed45b70ce43f1f3fa8b369f75ba19722327**

Documento generado en 26/02/2024 06:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>